



**GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS
PARA
ASOCIACIONES GREMIALES Y
ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES**

Índice

1. Objetivo y contenido de la guía	4
2. Marco legal aplicable.....	5
3. Objetivos y/o finalidades de las asociaciones gremiales y de las asociaciones de consumidores.....	6
4. Principios de gobierno corporativo aplicados a asociaciones gremiales y de consumidores	7
5. Órganos internos de las entidades	8
a) Asambleas generales	9
a.1) Tipos de asambleas, materias, funcionamiento y periodicidad	10
a.2) Formas de convocatoria, constitución de las asambleas de socios y quórum de los acuerdos adoptados.....	11
a.3) Actas de asambleas que se deben registrar ante la autoridad fiscalizadora, menciones esenciales de este tipo de actas	15
b) Directorio	17
b.1) Funciones del directorio	17
b.2) Principios rectores del órgano directivo: transparencia, eficiencia y publicidad de la gestión.....	18
b.3) Requisitos legales para ser miembro del directorio	19
b.4) Elección de los miembros y cargos que tendrán los directores.....	20
b.5) Obligaciones y atribuciones	21
b.6) Roles y responsabilidades de los miembros.....	23
b.7) Reclamación electoral	24
b.8) Órgano de Ejecución: Gerente o Director Ejecutivo	25
c) Comisión revisora de cuentas y balance	26
c.1) Principios rectores de la función de control: transparencia y conocimiento	26

1. OBJETIVO Y CONTENIDO DE LA GUÍA

La presente guía tiene por objeto propiciar la creación de lineamientos de buenas prácticas, tanto para las asociaciones gremiales como las de consumidores¹, estableciendo los estándares de control, ética y transparencia que aseguren la protección de los derechos de los socios, por medio de una estructura de administración definida, contribuyendo de esta manera, a un mejor, más eficiente y estable funcionamiento al interior de aquéllas.

En cuanto al contenido, se ha estimado incluir apartados dirigidos especialmente a los órganos de administración, ejecución y control contemplados en la normativa aplicable, mencionando de manera sistemática las atribuciones que a cada órgano compete, para el mejor desempeño de sus funciones, procurando de esta manera que las decisiones que tome la directiva en el ejercicio de sus facultades otorgadas por su estatuto social y/o por la normativa vigente, no afecten los intereses de quienes forman parte de la entidad.

¹ En los sucesivo, "entidades" o "asociaciones".

2. MARCO LEGAL APLICABLE

Nuestra Constitución Política consagra en su artículo 19º numeral 15º el derecho fundamental de asociarse sin permiso previo, siempre que las asociaciones no sean contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado.

Las asociaciones gremiales en Chile, por su parte, se encuentran reguladas por Decreto Ley N° 2.757 de 1979 - en adelante Decreto Ley - y los estatutos que regulan su funcionamiento interno, siempre que se encuentren aprobados por la asamblea de socios y registrados en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Finalmente, las asociaciones de consumidores poseen también un estatuto legal propio contenido en la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, aplicándoseles también, en forma supletoria, las normas del Decreto Ley y de la Ley N° 20.500.



Es importante señalar que el cuerpo estatutario se considera ley para quienes lo suscriben y para los socios que adhieran a la asociación durante su vigencia. Por tanto, todas las normas del estatuto son de carácter obligatorio y deberá darse estricto cumplimiento a su contenido.

3. OBJETIVO Y/O FINALIDADES DE LAS ASOCIACIONES GREMIALES Y DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

Las asociaciones gremiales², son agrupaciones que tienen una actividad, rubro económico y/o productivo en común, que se organizan para representar los intereses de sus asociados ante todo tipo de organismos públicos y privados para, de esa manera, lograr una mejor participación y posicionamiento, por ejemplo, en las negociaciones con autoridades, en la elaboración de políticas públicas, en la dictación de legislación atinente al sector que representan, y en la obtención de capacitaciones y asesorías que permitan mejorar la capacidad productiva del gremio.

Respecto de las asociaciones de consumidores³, el artículo 5 de la Ley N° 19.496 dispone como su objetivo *"...proteger, informar y educar a los consumidores y asumir la representación y defensa de los derechos de sus afiliados y de los consumidores que así lo soliciten, todo ello con independencia de cualquier otro interés"*. El artículo 8 de la ley antes mencionada, profundiza y ejemplifica las posibles finalidades a convenir por las asociaciones de consumidores.⁴

² Artículo 1 del Decreto Ley 2757: "Son asociaciones gremiales las organizaciones constituidas en conformidad a esta ley, que reúnan personas naturales, jurídicas, o ambas, con el objeto de promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes, debido a su profesión, oficio o rama de la producción o de los servicios, y de las conexas a dichas actividades comunes. Estas asociaciones no podrán desarrollar actividades políticas ni religiosas."

³ Artículo 5 de Ley 19.496 de Protección del Consumidor: "Se entenderá por Asociación de Consumidores la organización constituida por personas naturales o jurídicas, independientes de todo interés económico, comercial o político, cuyo objetivo sea proteger, informar y educar a los consumidores y asumir la representación y defensa de los derechos de sus afiliados y de los consumidores que así lo soliciten, todo ello con independencia de cualquier otro interés."

⁴ <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/asociaciones-de-consumidores>



Si el verdadero propósito de la asociación gremial o de consumidores es distribuir fondos entre sus miembros, éste no es el tipo societario a elegir, tras estar expresamente prohibido por la ley.

4. PRINCIPIOS DE GOBIERNO CORPORATIVO APLICADOS A ASOCIACIONES GREMIALES Y DE CONSUMIDORES

El concepto de gobierno corporativo se refiere a la forma en que las asociaciones son dirigidas y controladas, constituyendo un elemento clave para aumentar su eficacia, potenciar su crecimiento y fomentar la confianza entre sus distintos órganos y afiliados, concretándose en un conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan tanto la estructura como el funcionamiento de los órganos que administran una asociación, y que fijan a su vez las relaciones entre dichos órganos con quienes forman parte de la entidad.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)⁵ ha creado y publicado un manual que contiene los principios básicos del gobierno corporativo, los cuales constituyen lineamientos generales, que pueden ser implementados en todo ámbito asociativo.

El siguiente cuadro sintetiza aquellos principios:

⁵ OCDE (2016), Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20, Éditions OCDE, París. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264259171-es>⁵

Garantizar la base de un marco eficaz para el gobierno corporativo

- Promover la transparencia y eficacia de la gestión interna, ser coherente con el régimen legal y articular de forma clara el reparto de responsabilidades entre los distintos órganos de administración, ejecución y control.

Protección a los derechos de los socios y tratamiento equitativo de los socios

- Velar por que se respete el derecho de información, participación y voto de los afiliados en las asambleas generales de socios. Fomentar también la incorporación de uso de medios tecnológicos para participar de las asambleas. Incentivar a contar con un mecanismo para que los socios puedan hacer valer sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

El papel de las partes interesadas en el gobierno corporativo

- Fomentar la cooperación activa entre los asociados y otros órganos públicos o privados, para así incentivar un mayor crecimiento económico y empleo.

Divulgación y transparencia de la información asociativa relevante

- Garantizar la revelación oportuna y precisa de todos los asuntos relativos a la asociación, su situación financiera, los resultados, de sus asociados y titularidad en la administración.

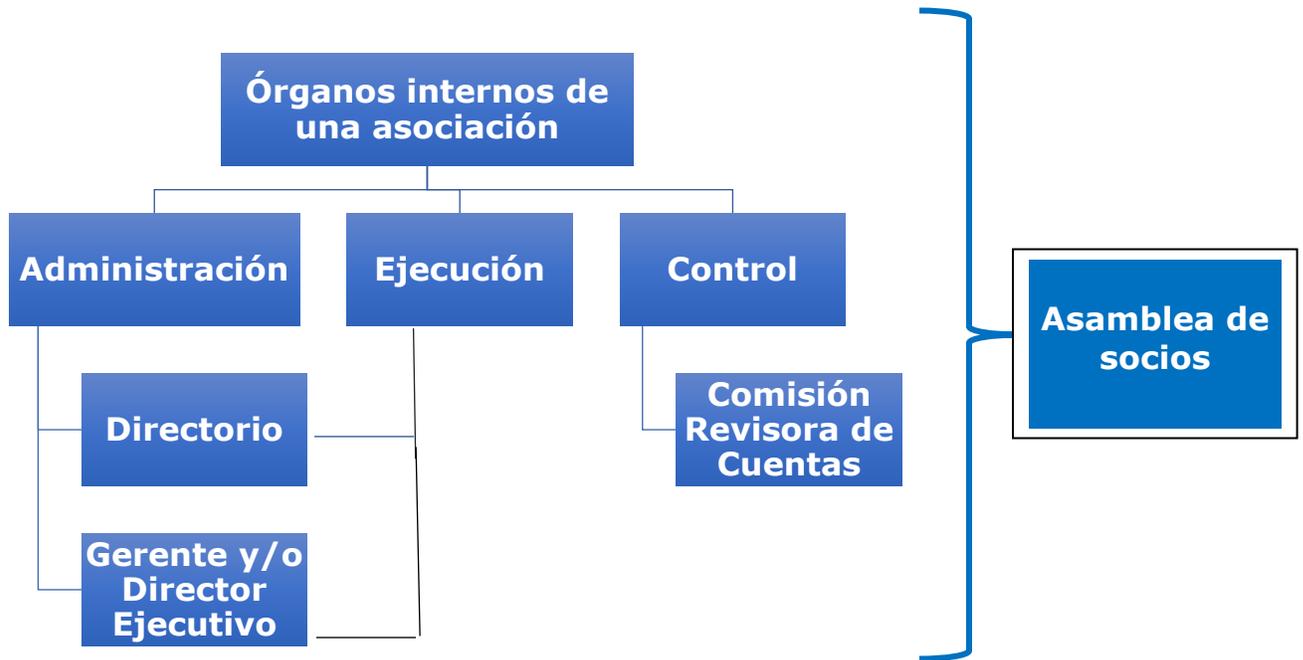
Responsabilidades del directorio

- El marco para el gobierno corporativo deberá garantizar la orientación estratégica de la asociación, el control efectivo de los distintos órganos internos por parte del Directorio y la responsabilidad de éste frente a la asociación y los socios.

5. ÓRGANOS INTERNOS DE LAS ENTIDADES

Las asociaciones gremiales y de consumidores están conformadas por diferentes órganos para conseguir el objetivo social de la misma.

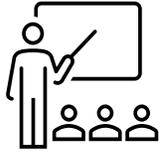
La siguiente gráfica muestra los órganos de las asociaciones objeto de la presente Guía:



a) ASAMBLEAS GENERALES

Las asambleas generales de las asociaciones representan la voluntad general de los afiliados y constituyen el órgano colectivo superior de las entidades mencionados. Es de suma importancia, debido a que se trata de la instancia donde es posible ejercer el derecho a voz, pero principalmente, el derecho a voto, por parte de los asociados. Por tanto, un buen directorio, debe ser capaz de garantizar una oportuna participación y acceso a la información social por parte de los miembros de la asamblea.

Sin perjuicio de lo anterior, la asamblea tiene ciertas restricciones, pues los acuerdos no deben contravenir ninguna disposición legal ni estatutaria.



La asamblea de socios representa la voluntad general de las entidades. Sus acuerdos obligarán a todos quienes formen parte de la asociación, pero no pueden contravenir normas legales ni estatutarias.

a.1) Tipos de asambleas, materias, funcionamiento y periodicidad

La mayoría de los estatutos de las entidades, reconocen, al menos dos tipos de asambleas

Asambleas ordinarias

- Deben tratarse en ellas aquellas materias imprescindibles para su buen funcionamiento, a modo ejemplar, la renovación de los integrantes del directorio, la renovación de los integrantes de la comisión revisora de cuentas, la aprobación del monto de las cuotas ordinarias, la aprobación de los balances anuales y/o de las rendiciones de cuentas.

Por regla general, se celebran una vez por año y su periodicidad debe estar estipulada en el estatuto.

Asambleas extraordinarias

- El catálogo de las materias a tratar en asambleas extraordinarias es más bien de carácter excepcional, puesto que atienden al cumplimiento de un determinado fin estatutario o a ciertas las circunstancias especiales. Por ejemplo, son materias de las asambleas extraordinarias, la reforma de los estatutos, la fijación de cuotas extraordinarias o la inhabilitación de uno o más integrantes del directorio, si así correspondiera. Se citará a ellas cuando las necesidades de las entidades lo requieran.



Es importante tener en cuenta que:

El artículo 15 del Decreto Ley establece la obligación para las asociaciones gremiales y de consumidores de confeccionar **anualmente** un balance, el cual deberá ser firmado por un contador y aprobado **expresamente** por la asamblea de socios.

El tipo de balance requerido por los fiscalizadores contables para estas asociaciones es de 8 columnas y deberá comprender un periodo de un año. En el caso que la entidad se haya constituido en junio del año correspondiente, el primer balance a confeccionar deberá comprender el periodo desde su constitución a diciembre del respectivo año (por ejemplo, junio a diciembre de 2020) y en lo sucesivo, deberá realizarlo por el siguiente periodo completo (enero a diciembre).

a.2) Formas de convocatoria, constitución de las asambleas de socios y quórum de los acuerdos adoptados

Los elementos referidos en este acápite inciden en la validez de los acuerdos que se adopten en las asambleas de socios.

Forma de convocatoria

- Por regla general, ella está definida en el estatuto (Para cambiarla, se debe llevar a cabo una modificación estatutaria)
- Ejemplos comunes: correo electrónico, carta certificada, publicación de avisos.
- Debe contemplar primera y segunda citación, pudiendo ser el mismo día en horarios distintos

Asistencia

- Por regla general, se requiere la comparecencia de la mayoría de los afiliados.
- Puede llevarse la asamblea a cabo en segunda citación, con los afiliados que asistan.
- Debe dejarse un registro de los socios asistentes a cada asamblea

Requisitos del acta

- Debe ser escrita y legible.
- Debe contener una relación sucinta de los temas tratados y los acuerdos adoptados.
- Debe contener las firmas que indique el estatuto. Por regla general, firma el presidente, el secretario y tres socios asistentes.

En cuanto a los quórums y formas de votación, pueden mencionarse los siguientes:

Quórums:

Mayoría absoluta: La decisión exige un número de votos a favor, igual o superior al cincuenta por ciento de más de las personas llamadas a votar. Ejemplo: Si la asamblea de socios está compuesta por 25 personas, la mayoría absoluta exige al menos 13 votos a favor.

Mayoría simple o simple mayoría: La decisión exige la obtención de un mayor número de votos a favor que votos en contra. Ejemplo: Si la asamblea está compuesta por 25 personas, la mayoría simple podría consistir en solo 10 votos a favor, 9 en contra y 6 en blanco.

Formas de votación:

Voto público: Aquél que permite a terceros conocer su contenido.

Voto secreto: Aquél que impide que un tercero conozca el contenido del voto y, en consecuencia, que pueda asociarse a una persona en concreto.

Votación económica o a mano alzada: Es aquella que se realiza públicamente levantando la mano para dar la aprobación, y que visualmente da la suficiente visibilidad de la propuesta ganadora.

Respecto del quórum y voto requerido para la adopción de acuerdos en asambleas, la regla general es la mayoría simple de los socios presentes y el voto público, existiendo los siguientes casos especiales:

Materias y quórum especiales		
<p>Disolución voluntaria</p> <ul style="list-style-type: none"> • Quórum: mayoría de socios • Votación: conforme a estatutos 	<p>Cuotas extraordinarias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Quórum: mayoría absoluta • Votación: secreta 	<p>Federaciones y confederaciones gremiales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Quórum: mayoría absoluta • Votación: secreta

Principios a considerar para las asambleas que se celebren por medios remotos

Autenticación

- Medio electrónico que asegure la identidad de la persona que participa en la respectiva asamblea.

Acceso controlado

- Aquél que garantice que las personas que tengan acceso al respectivo sistema sean las que efectivamente participan de la entidad, principalmente socios, o aquellos convocados específicamente para dichos efectos.
- Para ello, las entidades deberán disponer de un sistema alternativo de registro de los socios que participaron de una determinada asamblea, para efectos de contabilizar el resultado que cada una de las materias sometidas a votación, dejando constancia de quienes participaron y/o votaron en dicha asamblea, mediante medios remotos.

Participación

- Mecanismo por el cual el socio que participa de un medio remoto no solo sea un mero espectador, sino que pueda interactuar activamente en el desarrollo de la asamblea, por lo cual el sistema implementado debe contemplar la posibilidad de opinar de una manera efectiva, realizar preguntas y emitir votaciones, entre otras formas de participación.

Confidencialidad

- Procedimientos que aseguren el debido resguardo de la información emitida, la que solo podrá ser vista y manipulada por el destinatario del mensaje.

Integridad

- Seguridad de que la información emitida será enviada en el mismo estado en que se recibió y que ésta no sufrirá alteración de ninguna especie.

Respaldo de la información

- Condiciones que aseguren la perdurabilidad de la información emitida a través de un archivo propio.

No repudio

- Mecanismo de certificación que acredite la titularidad de quien emite la información.

a.3) Actas de asambleas que se deben registrar ante la autoridad fiscalizadora. Menciones esenciales de este tipo de actas

A continuación se indican los distintos tipos de actas que se deben registrar ante la autoridad fiscalizadora:

- Aquéllas que den cuenta de elecciones de directorio o cambios en su composición.
- Aquéllas que den cuenta de cambios o modificaciones estatutarias.
- Aquéllas que den cuenta de procedimientos sancionatorios contra los asociados.
- Aquéllas donde se hiciera constar la aprobación del balance anual, o del informe que elabore la comisión revisora de cuentas.

Menciones de las actas de asambleas

- Fecha
- Quórum de constitución (primera o segunda citación), con indicación del número de personas presentes
- Identidad de los miembros del directorio presentes
- Tabla de puntos a tratar
- Desarrollo de los temas, con reproducción del número de votos alcanzados, tantos a favor como en contra
- Opiniones divergentes
- Firma de los dirigentes y/o asociados que correspondan



Es importante tener en cuenta que:

Para que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, valide y registre los acuerdos adoptados en las distintas asambleas, deberán remitirse los antecedentes consistentes en:

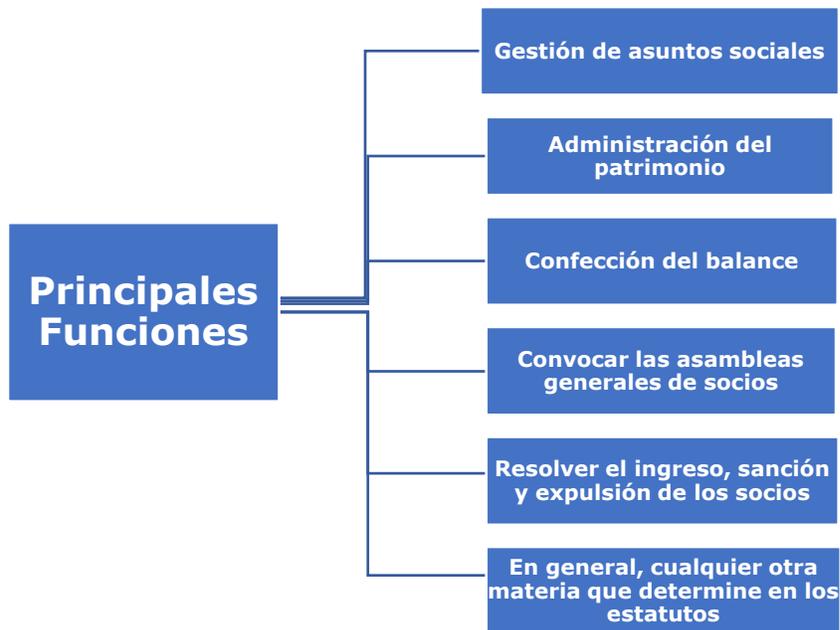
- *Formalidades de convocatoria utilizadas (Ej: copia de los correos electrónicos enviados; copia de avisos publicados; cartas certificadas enviadas)*
- *Listado de socios asistentes.*
- *Acta de la reunión.*

b) DIRECTORIO

El directorio es un órgano, esencialmente colegiado, que tiene como función principal la administración de la asociación, como lo señala el artículo 9° del Decreto Ley. Sus atribuciones y límites de actuación deben estar regulados en el estatuto y en los acuerdos que se establezcan en las asambleas de socios.

b.1) Funciones del directorio

Corresponden esencialmente al Directorio las siguientes funciones:



b.2) Principios rectores del órgano directivo: transparencia, eficiencia y publicidad de la gestión

Para garantizar una correcta administración de la asociación y su funcionamiento interno y externo, el directorio debe regirse en su actuar por los principios de transparencia, eficiencia y publicidad, principios que se encuentran directamente ligados entre sí.

Transparencia

- Consiste principalmente en mantener y garantizar que las actuaciones e información que maneja el directorio, esté disponible para cualquiera de los socios, y se pueda acceder a ella a través de medios expeditos, pero que a su vez permitan mantener y resguardar la integridad de toda la información y documentación de la asociación.

Publicidad

- Este principio está directamente relacionado con el de transparencia, ya que todos los actos realizados por el directorio son públicos para los miembros de la asociación, por cuanto todos los socios tienen interés en que la administración de la asociación se lleve conforme a sus objetivos.

Eficiencia

- Este principio dice relación con que las actuaciones de este órgano deben ser sin demoras innecesarias, ni gasto de recursos en exceso, es decir, la administración debe ser ágil y acorde con los intereses del gremio, para así garantizar el normal funcionamiento y beneficiar a los asociados.

b.3) Requisitos legales para ser miembro del directorio

Los requisitos para ser miembro del directorio de una asociación están establecidos taxativamente en el artículo 10 del Decreto Ley⁶.

El que estos requisitos sean taxativos significa que no pueden ser modificados por la entidad, en el sentido de excluir alguno de éstos, o de hacerlos más o menos exigentes. Sin embargo, es posible que manteniendo como base los requisitos del artículo 10 del Decreto Ley, se puedan adicionar otros, por ejemplo: exigir que, para ser director, además de los ya señalados, se tenga una cierta antigüedad dentro de la asociación.

Para el caso específico de los directores de las asociaciones de consumidores, se contemplan ciertas inhabilidades en la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores⁷.

⁶ Estos requisitos son: a) Ser chileno. Sin embargo, podrán ser directores los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chilenos o sean residentes por más de cinco años en el país o tengan la calidad de representantes legales de una entidad, afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile; b) Ser mayor de 18 años de edad; c) Saber leer y escribir; d) No haber sido condenado por crimen o simple delito, y e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

⁷ Estas inhabilidades son: a) El que hubiere sido condenado por delitos concursales contenidos en el Código Penal; b) El que hubiere sido condenado por delito contra la propiedad o por delito sancionado con pena aflictiva, por el tiempo que dure la condena; c) El que hubiere sido sancionado como reincidente de denuncia temeraria o por denuncias temerarias reiteradas; c) Tampoco podrán ser integrantes del consejo directivo de una organización de consumidores quienes ejerzan cargos de elección popular ni los consejeros regionales.



Es importante tener en cuenta que:

Para el caso de los directivos de una organización de consumidores que sean a la vez dueños, accionistas propietarios de más de un 10% del interés social, directivos o ejecutivos de empresas o sociedades que tengan por objeto la producción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios a consumidores, deberán abstenerse de intervenir en la adopción de acuerdos relativos a materias en que tengan interés comprometido en su condición de propietarios o ejecutivos de dichas empresas.

La contravención a esta prohibición será sancionada con la pérdida del cargo directivo en la organización de consumidores, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales o civiles que se configuren.

b.4) Elección de los miembros y cargos que tendrán los directores

El directorio tendrá una duración fija y será la que el estatuto de cada asociación gremial o de consumidores establezca, y sus miembros podrán ser o no reelegidos según las reglas que éstos mismos determinen. Teniendo en cuenta lo anterior, una vez que llega a su fin el periodo de un directorio se deberá proceder a la elección de los nuevos miembros de este órgano, de la siguiente manera:



b.5) Obligaciones y atribuciones

El directorio es el órgano responsable de manejar la gestión de la entidad, materializando y ejecutando los acuerdos tomados por la asamblea de socios. Es el representante inmediato de los intereses de la asociación y, por lo tanto, es deber de éste velar y dirigir la entidad propendiendo a desarrollar los objetivos y fines en beneficio de todos los asociados.

Entre las principales atribuciones que podemos señalar del directorio encontramos las siguientes:

Dirigir la asociación de acuerdo a los lineamientos establecidos en el estatuto o acordados por la asamblea de socios, representando a los asociados ante las entidades públicas.

Atribuciones de administración interna, como el convocar a la asamblea, aceptar el ingreso de nuevos socios, aplicar medidas disciplinarias, expulsar socios, resolver dudas que tengan los asociados, resguardar los registros internos, y toda otra materia que permita un correcto y normal funcionamiento interno del gremio.

Administrar el patrimonio de la asociación, teniendo como límite el que los fondos de la entidad solo se pueden invertir para el cumplimiento del objeto de ésta.

b.6) Roles y responsabilidades de los miembros

Sesiones de directorio ordinarias y extraordinarias

- Siendo el directorio un órgano colegiado, ejerce la administración a través de sesiones o reuniones. Las sesiones que se realizan de forma periódica son las sesiones ordinarias, y usualmente se realizan para tratar materias de administración cotidiana. Cuando se requiera una reunión especial, citada al efecto, para resolver un tema en específico, se llamará a una sesión extraordinaria. En ambas reuniones, se requerirá la asistencia de los miembros, quienes deberán debatir las materias presentadas y tomar acuerdos.
- Para que el directorio pueda funcionar correctamente, y las decisiones que tome sean representativas y válidas, se exige que asistan a las sesiones la mayoría absoluta de los directores. En caso de no poder asistir un director a alguna de las sesiones, se deberá dejar constancia de ello en el acta y de si existe justificación o no. En el estatuto se deberá establecer el máximo de ausencias permitidas a las sesiones, y la sanción respectiva en caso de que se exceda ese número.

Importancia del quórum de las sesiones

- El quórum de asistencia dice relación con que a las sesiones debe concurrir un mínimo de miembros para que éstas puedan reunirse válidamente y, en consecuencia que los acuerdos que se tomen también gocen de validez. Usualmente el quórum que se utiliza es el de la mayoría absoluta, es decir, de la mitad más uno de los miembros.
- Por ejemplo, si son 5 los miembros del directorio, la mayoría absoluta son 3. Si no asisten el mínimo, la reunión no puede llevarse a cabo.

Confeción del acta de las sesiones

- En este punto es importante tener en cuenta que, para la validez de los acuerdos y el resguardo de la información, debe dejarse constancia escrita en un acta de los acuerdos tomados en la reunión, la votación de los acuerdos, y en el caso que un director quiera quedar exento de responsabilidad de algún acto del directorio, debe dejar constancia expresa de su oposición en el acta.
- Además de lo anterior, también se debe incluir en el acta la asistencia o inasistencia de los directores y, en este último caso, si existe la justificación correspondiente, la fecha de la reunión y la firma de todos los asistentes.

Inhabilidades y censura de algún miembro del directorio

- El artículo 23 de la Constitución señala expresamente que son incompatibles los cargos directivos superiores de las organizaciones gremiales con los cargos directivos superiores, nacionales y regionales, de los partidos políticos. En esta misma línea el Decreto Ley en el artículo 1 inciso segundo prohíbe expresamente a las asociaciones gremiales el desarrollo de actividades políticas o religiosas. En consecuencia, podemos desprender que el trasfondo de estas normas de inhabilidades e incompatibilidades es evitar que se confundan los intereses de los socios de un gremio, con los intereses personales de los directores, o de utilizar la representación gremial como medio para intervenir en asuntos políticos.
- La asociación debe contemplar en su estatuto un mecanismo para inhabilitar a los directores de sus cargos, ya sea de forma temporal, ya sea de forma definitiva.

Traspaso de información a directorio electo

- Es de gran importancia que en el proceso de renovación de la directiva, se haga un traspaso efectivo de toda la información y registros que este órgano lleva al nuevo directorio. Debe existir una cierta continuidad en que el directorio entrante tenga acceso a toda la documentación de la entidad, de forma tal que pueda desarrollar sus funciones y beneficiar de esta forma a todos los asociados. Para asegurar esto, generalmente el secretario del directorio tiene como deber el registrar y resguardar la información, proveyendo los medios necesarios para que esta se mantenga íntegra y no sufra daños o pérdidas.

Suplencias y reemplazos

- Usualmente las asociaciones establecen entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Cada uno de estos cargos tiene funciones bien definidas en el estatuto y por lo mismo es menester que estén presentes en las sesiones. Si por alguna circunstancia no puede asistir alguno de estos directores a la sesión, el estatuto debe contemplar un mecanismo de subrogación, es decir, uno de los miembros presentes debe tomar el cargo del director ausente en forma temporal. Esto con el objeto de no dejar durante la sesión vacantes los cargos que son indispensables para su funcionamiento.
- Por ejemplo, si se ausenta el Presidente, puede subrogarlo el Secretario en sus funciones. Si esta ausencia es de forma permanente o por más de un tiempo razonable, el directorio deberá tomar las medidas necesarias para que en una asamblea extraordinaria, se procesa a elegir al miembro que falte, por el periodo restante de ese directorio.

b.7) Reclamación electoral

Si durante el proceso electoral se detectaren irregularidades que ameriten cuestionar la validez de la elección, los socios podrán reclamar de esta situación ante el Tribunal Electoral respectivo.



Es importante tener en cuenta que:

El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, no tiene competencia para conocer de este tipo de reclamaciones.

El artículo 10 de la ley N° 18.593, que regula los tribunales electorales, dispone que a éstos les corresponderá *“Conocer de las reclamaciones que se interpongan con motivo de las elecciones de carácter gremial y de las de cualesquiera otros grupos intermedios.”* Por lo tanto, las acciones de reclamación y los antecedentes necesarios deberán ser puestos a disposición de dicho tribunal, para que resuelva y califique la respectiva elección. Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere mantener informado al ministerio de las reclamaciones que sucedan al interior del gremio.

b.8) ÓRGANO DE EJECUCIÓN: GERENTE O DIRECTOR EJECUTIVO

El Gerente es el órgano encargado de llevar a cabo los lineamientos y estrategias establecidas por el Directorio y Asamblea de Socios, a través de la gestión y administración de la asociación.

Excepcionalmente, y siempre que se encuentre debidamente regulado en el cuerpo estatutario de la entidad, podrá recaer esta labor en la figura de un Gerente o Director/a Ejecutivo/a, quien estará a cargo de realizar los deberes que le encomiende el Directorio.

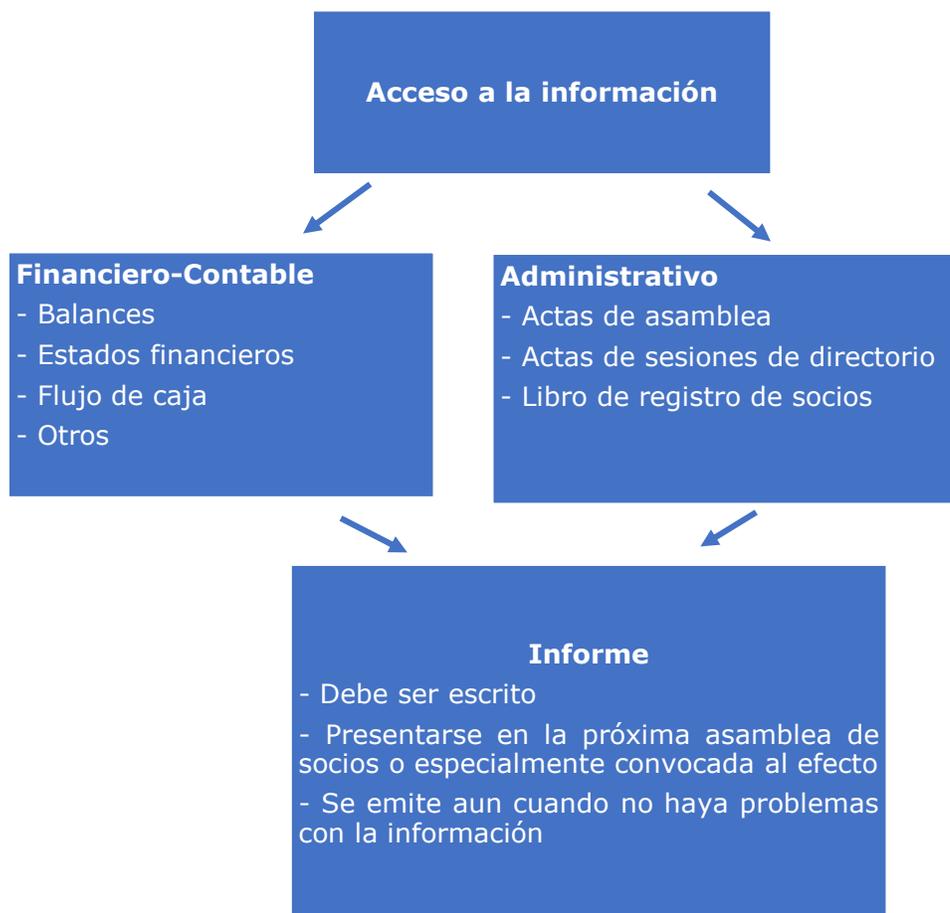
c) **COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS Y BALANCE**

c.1) Principios rectores de la función de control: transparencia y conocimiento

De acuerdo con el artículo 16 inciso 1 del Decreto Ley, se puede desprender que los principios en los cuales se basa el órgano de control de una asociación gremial o asociación de consumidores son los de transparencia y conocimiento, de manera de transmitir una gestión que promueva el acceso a la información por parte de los socios relativa tanto a los aspectos patrimoniales como de la administración del gremio.

c.2) Función de control

La función de control posee una especial importancia en la vida de una organización ya que le permite determinar el desvío entre lo planeado y lo realizado y como consecuencia corregir las acciones para el logro de los objetivos fijados.

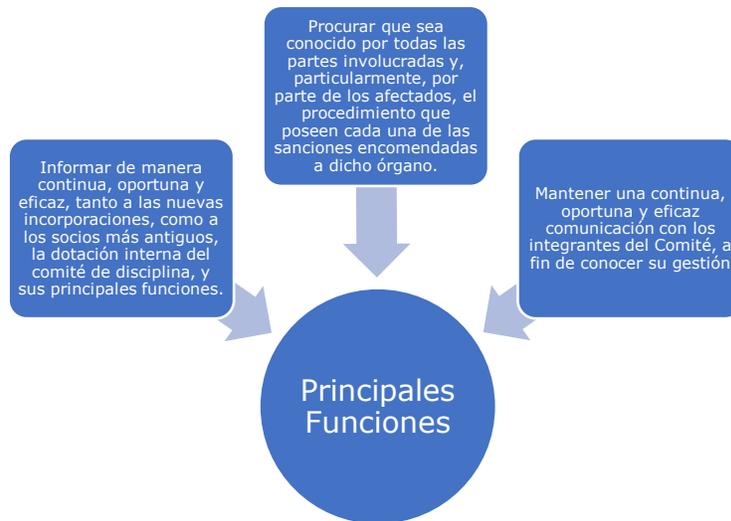


d) OTROS ÓRGANOS INTERNOS: COMITÉ DE ÉTICA O DISCIPLINA Y TRIBUNAL ELECTORAL

En las entidades en análisis, además de los órganos de administración, ejecución y control, pueden coexistir otros órganos internos, con funciones específicas y/o circunstanciadas. Tal es el caso del Comité de Ética o de Disciplina y del Tribunal Electoral. Dependiendo de la especialidad, o del rubro representado, pueden inclusive presentarse órganos internos dedicados a la ayuda mutua, comúnmente denominados Comité de Bienestar o de Asistencia, inherentes a la función de las Asociaciones de Pensionados, o bien, Comités de Asesoría Legal, muy propios en las Asociaciones de Consumidores.

La razón de ser de un **Comité de ética o disciplina**, dice relación con el control disciplinario de los asociados y, por tanto, con la posibilidad de aplicar algún tipo de sanción, verificada que sea la causa que la autorice. Tanto su composición como sus atribuciones deben estar expresamente descritas en el estatuto social y, con mayor detalle, cuando se encomienda a dicho órgano la aplicación de la sanción de expulsión de los asociados.

Las principales funciones de este Comité son las siguientes:



COMITÉ DE ÉTICA O DISCIPLINA (SANCIONES)

Amonestación: Es un llamado de atención por escrito a un socio, en relación con alguna conducta contraria a los estatutos, que revista de una gravedad de carácter leve.

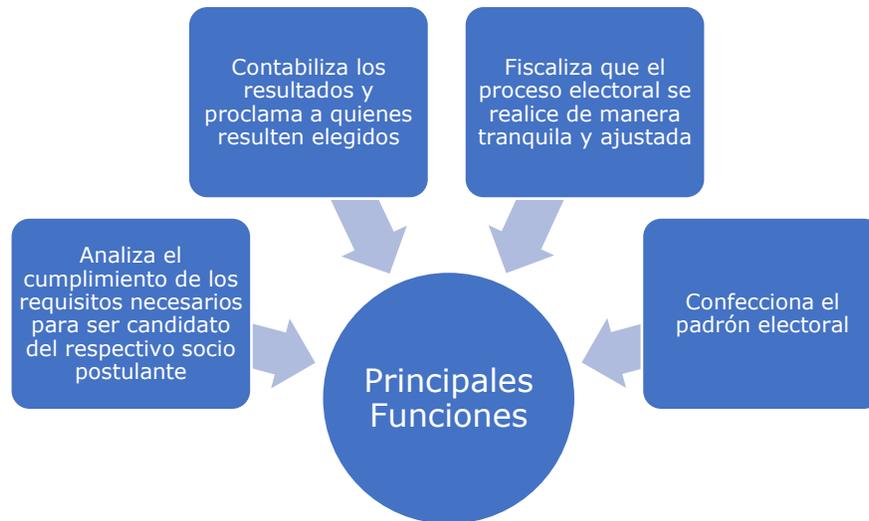
Suspensión: Sanción que consiste en cesar temporalmente los derechos que un asociado, por haber realizado una conducta contraria a los estatutos de carácter grave, o una conducta leve, realizada en reiteradas ocasiones.

Multa: Sanción monetaria que se le puede aplicar a un asociado, por incumplimiento de la normativa estatutaria, que puede ir o no aparejada con otra sanción. También puede variar el monto, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento y a la reincidencia por parte del socio.

Expulsión: Es la sanción que reviste mayor gravedad, ya que el asociado deja de ser parte de la institución, perdiendo precisamente su calidad de socio, no pudiendo ejercer los derechos y beneficios que ésta le reportaba.

La razón de ser de un **Comité o Tribunal Electoral** dice relación con la vigilancia y realización de los procesos electorales que se susciten en el tiempo.

Las principales funciones de este Comité son las siguientes:



La recomendación para los Directorios de las entidades en lo que respecta a su relación con este tipo de órgano interno, consiste en el respeto por la autonomía de éste, procurando no intervenir en el ejercicio de sus funciones.



Es importante recordar que existe una acción de reclamación cuya competencia radica en los Tribunales Electorales Regionales, que permite reclamar cualquier vicio (durante o después del acto eleccionario de que se trate) donde la parte demandante contará con el plazo de quince días hábiles a contar del último escrutinio.⁸

⁸ Art. 16 Ley 18.593 de Tribunales Electorales Regionales: “Las reclamaciones a que se refiere el número 2° del artículo 10, deberán ser presentadas dentro del plazo de quince días contado desde la fecha del último escrutinio de la elección respectiva, por cualquier persona que tenga interés directo en ellas.”

e) DE LOS SOCIOS

e.1) Principales derechos y obligaciones

Los socios cumplen un rol fundamental en el funcionamiento de la asociación para el cumplimiento de su objetivo, por lo que es de suma importancia que éstos cumplan con sus obligaciones y hagan válidamente ejercicio de sus derechos.

Derechos de los socios

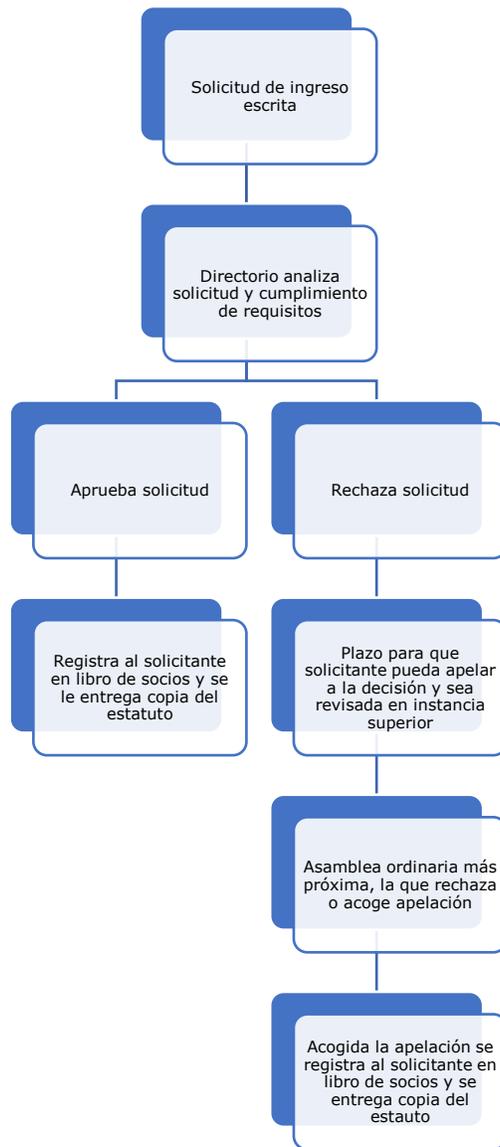


Obligaciones de los socios



e.2) Procedimiento de incorporación de un nuevo socio

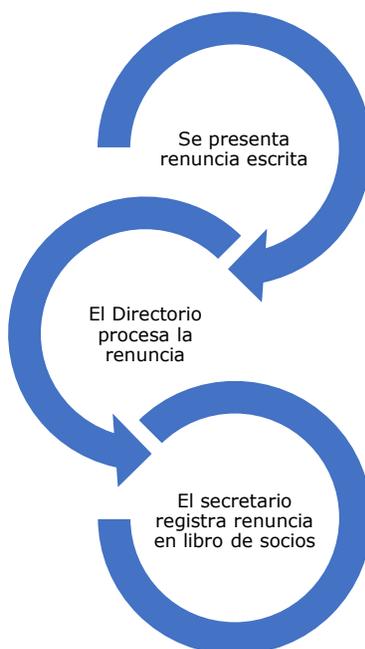
Los estatutos de las asociaciones deberán contemplar las condiciones de incorporación y la forma y motivos de exclusión, estableciendo un procedimiento imparcial y transparente, de manera que garantice que los postulantes estén en igualdad de condiciones para incorporarse.



e.3) Renuncia de los socios

El Decreto Ley, en su artículo 2, señala que la afiliación a una asociación es un acto voluntario, por lo que nadie puede ser obligado a afiliarse, ni se podrá impedir su desafiliación. Es por esta razón que la asociación deberá contar con un procedimiento expedito y transparente para procesar y registrar la renuncia de los socios.

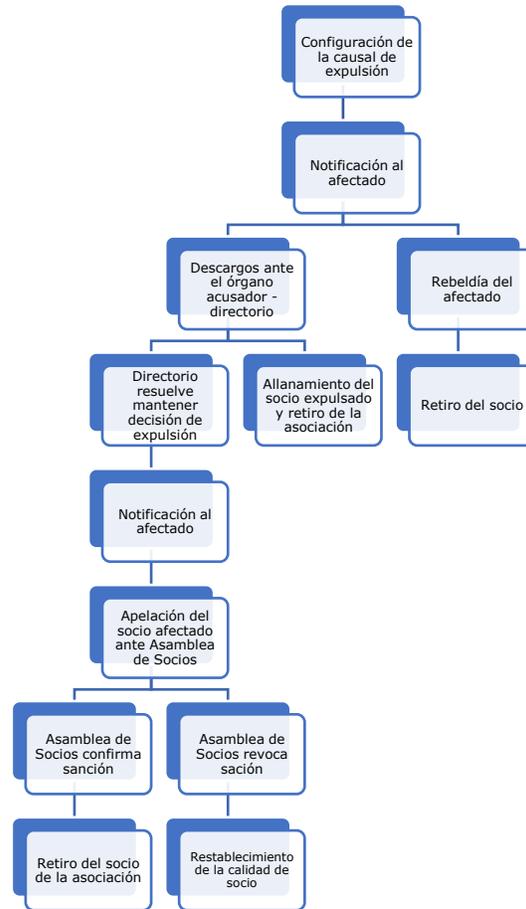
El siguiente gráfico muestra la secuencia que debería seguir la renuncia de un socio:



e.4) Procedimiento de expulsión de un socio

Al regular en el estatuto un procedimiento de exclusión de socios, éste debe cumplir con ciertos principios rectores de nuestro ordenamiento jurídico que regulan el debido proceso, estableciendo expresamente las causales de expulsión, el emplazamiento del sancionado, los plazos para notificar las resoluciones, y la posibilidad de apelar de dicha medida, ante una instancia superior distinta a la que acordó la expulsión, por ejemplo, en Asamblea de Socios.

El siguiente gráfico muestra la secuencia que debería seguir la expulsión de un socio:



e.5) Otras sanciones

El Directorio dispone de la facultad de aplicar sanciones a los asociados en caso que no cumplan con la normativa establecida en el estatuto, para garantizar el normal funcionamiento al interior de la asociación.

Usualmente existen grados de sanción, desde las más leves hasta la de mayor gravedad:

AMONESTACIÓN

- Es un llamado de atención por escrito a un socio, por conducta contraria a los estatutos.
- Sanción de gravedad leve

SUSPENSIÓN

- Consiste en cesar temporalmente los derechos que un asociado tiene en la asociación.
- Sanción por conductas contrarias a los estatutos de carácter grave,
- Sanción por una conducta leve reiterada.

MULTAS

- Sanción monetaria que se le puede aplicar a un asociado, por incumplimiento de la normativa estatutaria, que puede ir o no en conjunto con otra sanción.
- El monto de la multa podrá variar, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento y a la reincidencia por parte del socio.

EXPULSIÓN

- Es la sanción que reviste mayor gravedad.
- El asociado deja de ser parte del gremio, no pudiendo ejercer los derechos y beneficios que la calidad de socio le reportaba.



Es importante dar estricto cumplimiento al procedimiento de aplicación de sanciones que regule el estatuto, debiendo el Directorio mantener los respaldos correspondientes que acrediten haber dado cumplimiento a la norma estatutaria.

6. ANEXOS

I. Casos particulares

i. Ferias itinerantes y/o de pequeños comerciantes

Las ferias itinerantes y/o de pequeños comerciantes, son asociaciones gremiales, que han surgido, preferentemente, en las comunas de Arica y de Alto Hospicio, integradas por pequeños comerciantes que se reúnen bajo la personalidad jurídica de una asociación gremial, para formalizar la actividad de comercio que desempeñan, y que obtienen, como principal beneficio, la autorización de la autoridad municipal para poder trabajar en espacios públicos municipales o de carácter nacional.

En resumen, se trata de personas naturales que optan por la figura de las estas asociaciones gremiales como expresión asociativa, con miras a la posibilidad de trabajar en la venta de sus productos, en un marco de legalidad y autorizados por el municipio respectivo.

Sin embargo, en la mayoría de los casos en análisis, se han presentado las siguientes problemáticas:

- **Discrepancias en la comprensión de la naturaleza jurídica de la asociación gremial**

Por definición, una asociación gremial es una persona jurídica cuya finalidad es la promoción de la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común que, en el caso en comento, dice relación con el comercio, sin embargo, los socios de este tipo específico de personas jurídicas, confunden dicha naturaleza objetiva, confiriéndole atributos más propios a las organizaciones sociales o comunitarias.

Una de las entidades con las cuales se confunde frecuentemente la figura de la asociación gremial, es aquella que define la Ley N° 19.418, como organizaciones funcionales comunales, que corresponden a aquellas con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tienen por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva. En términos generales, la mayoría de las veces, este tipo de organizaciones presta beneficios a sus asociados, asistiéndolos económicamente cuando la situación lo amerita, o prestándoles ayuda social si fuere el caso. Ninguna de estas acciones puede ser efectuada por asociaciones gremiales, quienes por expreso mandato legal, se encuentran prohibidas de distribuir toda clase de beneficios, utilidades, excedentes o rentas a sus socios.

En consecuencia, en aquellas asociaciones gremiales que se hubiesen distribuido dineros, para ayudar económicamente, o asistir a los socios afectados con enfermedades u otras situaciones similares, o se hubiesen regalado alimentos para festividades, lo que corresponde es solicitar la regularización de la anomalía, reintegrando dichos aportes, y no volver a hacerlo.

- **Dirigentes que exceden sus atribuciones**

Algunas asociaciones gremiales de esta categoría han presentado reclamos, originados en la conducta arbitraria que pueden presentar los dirigentes, particularmente, quienes se desempeñen en la presidencia.

Dicha problemática debe ser analizada contrarrestando las normas estatutarias que definen las atribuciones del Directorio y la del cargo que desempeñe la persona denunciada, para que en el evento de observar conductas contrarias a esas disposiciones, se pueda requerir su regularización.

Con todo, en ciertas ocasiones, la conducta que se denuncia como excesiva al campo de atribuciones de los dirigentes denunciados, dice relación con los vetos o impedimentos que se les imponen a los asociados, para poder participar de las elecciones de Directorio. En esta materia, la autoridad administrativa ha sido enfática en hacer presente a la parte denunciante que el órgano competente para conocer de los vicios que afecten la constitución del cuerpo electoral o

cualquier hecho, defecto o irregularidad que pudiera influir en el resultado general de la elección o designación, sea que haya ocurrido antes, durante o después del acto eleccionario de que se trate, es competencia de los Tribunales Electorales.

- **Pérdida de la calidad de socio y de la fuente de trabajo**

En la mayoría de los casos, los socios de las asociaciones gremiales que pertenecen a la categoría en análisis, consideran que existe una relación de dependencia entre la calidad de socio y el poder trabajar en la feria en cuestión, de manera tal, que si se quiere trabajar en el espacio público concedido a esa determinada feria o asociación gremial, se debe ser socio de la misma; en el sentido inverso, si se pierde la calidad de socio, no se puede trabajar en la feria, todo lo cual provoca una confusión entre ambas categorías.

Sin embargo, la calidad de socio de una asociación gremial, cualquiera sea el rubro al cual ella pertenezca, en caso alguno es sinónimo de derecho al trabajo. El Decreto Ley así lo sanciona expresamente, en el sentido de declarar que nadie puede ser obligado a afiliarse a una asociación gremial para desarrollar una actividad.

- **Reconocimiento de la calidad de socio por el hecho de pagar cuotas sociales**

Si bien legalmente los socios de las asociaciones gremiales se encuentran obligados al pago de cuotas sociales, el Decreto Ley nada dice respecto al monto u oportunidad, instancias en las cuales se deben aplicar las disposiciones de los estatutos internos.

En los espacios públicos que se facilitan para la colocación de los puestos o locales comerciales, pueden convivir distintas clases de agrupaciones o personalidades jurídicas, lo que lleva a que, inclusive, en las ferias itinerantes o de pequeños comerciantes, convivan muchas personas, asociados y no

asociados que, en algunas ocasiones, la propia entidad reconoce como “pasantes”.

El cobro de cuotas sociales, destinadas, por ejemplo, al pago de servicios externos, como la limpieza de los pasillos donde se instalan los socios o la remuneración de los guardias privados que apoyan los sistemas de seguridad interna, ha hecho creer a las personas que, por el hecho de pagar dichas cuotas, adquieren inmediatamente la calidad de socio. Ello no es efectivo, pues no es posible eximirse o no cumplir con las disposiciones internas que conforman el proceso de incorporación de nuevos afiliados.

- **Elaboración de tantos listados de socios como solicitudes de permisos ante la Municipalidad respectiva**

En las asociaciones gremiales de ferias itinerantes o de pequeños comerciantes, se experimenta el fenómeno de que como los permisos municipales para trabajar son temporales, la renovación de éstos involucra la construcción de tantos listados de socios, como solicitudes se presenten a la Municipalidad respectiva.

La mayoría de las veces, los listados de socios que se informan al Municipio, son previamente depositados ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, para después obtener una copia autorizada, a través del portal de transparencia.

Sin embargo, los registros de socios o el libro de registro respectivo - como se mencionó en el capítulo respectivo - es uno solo, y lo que debería informarse a las Municipalidades que extienden los permisos temporales, debería ser una copia de dicho registro.

La construcción de tantos listados de socios como renovación de permisos municipales se necesite por parte de los socios de las ferias itinerantes, trae como consecuencia que, en ocasiones, se omitan a los socios (por ausentismo) o se haga mención a otras personas que no han acreditado el procedimiento de incorporación a la entidad.

Por ello, la autoridad administrativa fiscalizadora, ha optado por instruir la regularización y confección de un libro de registro de socios histórico, que

contenga la identidad de todos los socios, desde la fundación de la asociación gremial, hasta la oportunidad en que se necesite presentar a la Municipalidad, con la expresa mención de quienes se hubieren retirado voluntariamente o hubieren sido objeto de la sanción de expulsión.

ii. Asociaciones Gremiales de Transporte de Carga

Las asociaciones gremiales de transporte de carga muchas veces utilizan la figura de una asociación gremial para poder negociar y representar a este grupo de socios que forman parte de la entidad ante una empresa que requiera de sus labores. Sin embargo, al momento de celebrar los contratos de prestaciones de servicios aparece la entidad gremial como parte, en consecuencia, es esta última como persona jurídica quien recibe el dinero o pago por los servicios otorgados por sus socios, para posteriormente distribuirlo a quienes corresponda.

En este contexto, se debe tener presente el artículo 11º inciso 2º del Decreto Ley, en el sentido de que *"las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la asociación permanecerán a ella y no podrán distribuir a sus afiliados ni aun en caso de disolución"*. Por lo tanto, ante la situación descrita previamente, si la entidad gremial recibe el pago de los servicios entregados por sus socios, no podrían distribuir entre sus socios dicho monto por aplicación del artículo 11 antes citado y en el entendido que se trata de una persona jurídica sin fines de lucro.

Por otro lado, para evitar infringir el artículo 11º del Decreto Ley, este tipo de asociaciones constituyen empresas (por ejemplo, sociedades anónimas o sociedades por acciones) con los mismos socios registrados en la entidad gremial, de manera de figurar éstas como contraparte del contrato y, en definitiva, percibir la remuneración por el servicio otorgado y así, poder distribuir dicho dinero entre sus socios. En este sentido, es importante que la asociación gremial y sociedad constituida funcione completamente independiente una de la otra, en el entendido que la asociación gremial deberá: i) seguir percibiendo su cuota social ordinaria o extraordinaria según lo dispuesto en el estatuto; ii)

confeccionar el balance anualmente firmado por un contador y aprobarlo en asamblea de socios; iii) mantener su registro de socios al día y remitirlo al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo cada dos años; iv) renovar de directorio, entre otras obligaciones. En dicho caso, no podrá la asociación gremial pagar remuneraciones o servicios que correspondan al funcionamiento de la sociedad que hayan constituido, por considerarse personas jurídicas distintas y que, además, persiguen distintos fines.

Finalmente, es importante recordar que los directores de las asociaciones gremiales de transporte de cargas y de cualquier rubro, son elegidos para representar los intereses comunes de todos los socios de la entidad que representan, en consecuencia, no podrán utilizar los cargos que detentan para beneficiar solo a un grupo de socios, debiendo tener siempre presente que el principal objeto de una persona jurídica de esta naturaleza, conforme al artículo 1º del Decreto Ley, es "*promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes*".

iii. Asociaciones Gremiales de Transporte de Pasajeros (Buses y Taxis colectivos)

Al igual como se indicó en el caso anterior, es importante que este tipo de asociaciones gremiales tenga presente lo prescrito en el artículo 11º del Decreto Ley, en el sentido de que no podrán distribuir las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la asociación, en el entendido de que estamos ante una persona jurídica sin fines de lucro.

En términos generales, las asociaciones gremiales de transporte de pasajeros, son constituidas para efectos de representar a los socios ante las autoridades de transporte o demás actores pertinentes que dicen relación, por ejemplo, a solicitudes de los perímetros de exclusión de los recorridos de buses o taxis, fijación de tarifas, itinerarios de paraderos, frecuencias, subvenciones, descuentos de precios para compra de repuestos y/o contratación de seguros,

prestación de un servicio de transporte de pasajeros determinado, participación en proyectos de ley aplicable al rubro, entre otras.

Sin perjuicio de lo anterior, y al igual que el caso precedente, la asociación gremial figura como contraparte de los contratos, recibiendo ésta una remuneración directa o subvención por los servicios prestados por los socios de la entidad, repartiendo el dinero que corresponda a cada afiliado, situación que no es posible por la aplicación del artículo 11º del Decreto Ley antes mencionado, confundiendo la naturaleza y objeto de la asociación gremial que han constituido.

En dicho caso, podrán constituir una sociedad que permita la repartición del dinero, utilidades, excedentes, debiendo ésta figurar como contraparte en el contrato, subvención u otro instrumento que autorice que el pago recibido por el servicio entregado pueda ser distribuido entre sus socios, quienes podrán ser los mismos que los de la entidad gremial. Sin perjuicio de lo anterior, deberán tener siempre presente que la asociación gremial en una persona jurídica distinta a la sociedad que constituyan, en consecuencia, los arriendos por oficinas, remuneraciones, y otros gastos deben llevarse contable y administrativamente de formar separada, manteniendo la entidad gremial las obligaciones que establece el Decreto Ley.

Es importante, además, que las asociaciones gremiales que representan a este rubro dejen expresamente establecido en sus estatutos quienes detentan la calidad de socios de la entidad y no confundan dicha calidad con aquellos colaboradores externos, prestadores de servicios temporales de la asociación o contratación de personal (choferes o administrativos), debido a que si por estatutos no son considerados socios, no podrán extender la representatividad o beneficios a estas personas.

Finalmente, es menester recordar que los directores de las asociaciones gremiales de transporte de pasajeros y de cualquier rubro, son elegidos para representar los intereses comunes de todos los socios de la entidad que representan. En consecuencia, no podrán utilizar los cargos que detentan para beneficiar solo a un grupo de socios, debiendo tener siempre presente que el principal objeto de una persona jurídica de esta naturaleza, conforme al artículo

1º del Decreto Ley, es "*promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes.*"

iv. Asociaciones Gremiales de Pescadores Artesanales, Mariscadores o Algueras

En determinados momentos, la Unidad de asociaciones gremiales y de consumidores, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante la Unidad, ha fiscalizado a algunas asociaciones gremiales de pescadores artesanales, mariscadores o algueras, observando algunos problemas recurrentes, respecto de los cuales, en la mayoría de las veces, ha correspondido emitir una instrucción regularizadora.

A continuación, presentaremos algunas de dichas problemáticas y la alternativa de solución propuesta por la autoridad fiscalizadora:

- **Pérdida de la fuente de trabajo, como consecuencia de la pérdida de la calidad de socio**

Históricamente, los pescadores artesanales, los mariscadores o las algueras, se han debido organizar colectivamente, para poder ejercer la actividad.

Por tanto, cuando alguno de ellos resulta sancionado con la medida de expulsión, se configura una dramática situación desde el punto de vista laboral y económico personal.

La intervención de la Unidad en esta instancia tiene un campo de acción acotado, está en estricta relación con la examinación de los documentos que den cuenta del cumplimiento de los presupuestos estatutarios para la sanción de expulsión.

En otras palabras, la autoridad fiscalizadora que inviste el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se desempeña, en esta materia, dentro del marco que imponen los propios estatutos de las asociaciones de pescadores,

mariscadores y algueras; por tanto, las alegaciones que pudieren impetrar las partes afectadas, en orden al restablecimiento de garantías constitucionales o a la vigilancia de condiciones laborales, deben ser puestas en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

- **Administración de espacios concesionados**

Existen en nuestro país, algunos espacios del borde costero, concesionados, en cuanto a su uso, a asociaciones gremiales de pescadores, mariscadores o algueras, en los cuales, se construyen y levantan caletas u otros servicios.

El contrato de comodato que, en la mayoría de los casos, está detrás de dichos servicios, ha sido celebrado con otras autoridades, distintas de la Unidad, y por tanto, los problemas que se susciten en razón de la buena o mala administración del espacio público entregado a las asociaciones gremiales de esta naturaleza, deben ser resueltos entre las partes involucradas, no pudiendo intervenir ni ejercer ninguna facultad de las que confiere el Decreto Ley.

- **Ausencia de rendiciones de cuenta**

Esta problemática se repite en varios tipos de asociaciones gremiales. La ausencia de rendiciones de cuenta, tanto de la directiva como de los integrantes de las comisiones revisoras de cuentas, genera un problema de confianzas al interior de las asociaciones gremiales.

En el caso de las asociaciones gremiales de pescadores, mariscadores y algueras, la falta en las rendiciones de cuenta ocasiona desconfianzas en los socios, en relación con los ingresos obtenidos, tanto de la venta de los recursos marítimos extraídos, como de los que se generan con ocasión del uso que se hace de los espacios públicos, sometidos previamente a un contrato de comodato con las autoridades del Ministerio de Bienes Nacionales.

- **Actividades de comercialización**

Por definición, una asociación gremial es una persona jurídica cuya finalidad es la promoción de la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común. En cualquier tipo de asociación gremial, se esperaría que la actividad económica que vincula a los asociados, sea desempeñada por los asociados, no por la entidad. Es decir, en una asociación gremial de pescadores artesanales, mariscadores y alquerías, el objetivo general al cual debiera atender la organización, debería ser consistente con un mejor y buen posicionamiento de la pesca, o de la extracción de mariscos o algas.

Sin embargo, no se puede desconocer que muchas asociaciones gremiales de pescadores artesanales, mariscadores y alquerías, comercializan los productos extraídos del mar o costa, ya sea, porque los asociados no se encuentran formalizados, ya sea porque cuentan con infraestructura apropiada y autorizada para ello.

Si bien dicha acción no es ilegal - en el estricto sentido de la palabra - lo cierto es que existen en nuestro ordenamiento jurídico, otros tipos de personas jurídicas, que en su propia definición, hacen mención a la comercialización de distinta clase de productos. Así, por ejemplo, el artículo 67 de la Ley General de Cooperativas, define a las cooperativas pesqueras como aquellas que se dedican a la producción, compra, venta, distribución, transformación de bienes, productos y servicios relacionados con la explotación de productos del mar y a las actividades que persigan el mejoramiento de las condiciones de vida de quienes las desempeñan.

La comercialización de productos de una asociación gremial, podría generar la falsa expectativa que, los frutos y réditos que genere dicho acto de comercio, podría beneficiar a los socios de las entidades, sin embargo, el Decreto Ley es expreso al prohibir la distribución de toda clase de rentas, excedentes, beneficios o utilidades que genere la entidad a sus asociados.

Por ello, es tan relevante que las asociaciones gremiales de pescadores artesanales, mariscadores y alquerías, generen canales de comunicación efectiva con sus asociados, a fin de que ellos conozcan las prohibiciones que impone la

legislación y puedan tomar las decisiones más eficientes, en lo que a generar oportunidades de negocio se refiere.

v. Colegios Profesionales

Históricamente los colegios profesionales han existido con el objeto de agrupar profesionales de un mismo rubro, fortaleciendo la colaboración entre éstos y supervigilando el ejercicio de la profesión mediante medidas disciplinarias a fin de mantener un estándar mínimo del servicio prestado y robustecer a los profesionales. Por lo mismo, para ejercer la profesión respectiva la colegiatura era obligatoria.

Con la dictación del Decreto Ley 3621 de 1981, todos los colegios profesionales fueron incorporados a la figura de asociación gremial, y por lo tanto pasaron a regirse por el Decreto Ley, con lo que además se estableció que la afiliación a un colegio no podía ser un requisito para el ejercicio de una profesión u oficio, pasando a ser voluntaria la colegiatura. La reforma constitucional del año 2005 modificó el artículo 19 N°16 de la Constitución, relativo al derecho a asociarse, específicamente en lo referido a los colegios profesionales, estableciendo que éstos tienen la tuición ética de los afiliados y que, respecto de los profesionales no afiliados, la ley creara tribunales especiales que se encarguen de imponer las sanciones. Mientras éstos no sean creados, son competentes los tribunales ordinarios. Por lo tanto, se mantiene la voluntariedad de la colegiatura para los profesionales.

En atención a la gran cantidad de afiliados que algunos colegios profesionales mantienen, pueden producirse discrepancia de opiniones con relación al quehacer de la entidad, sin embargo, el marco de lo que pueden o no hacer, en términos de objetivos y finalidades, está tratado en los estatutos internos, lo que constituye un mandato imperativo para el propio colegio profesional.

vi. Asociaciones de Pensionados

Las asociaciones de pensionados son aquellas agrupaciones que tienen por objetivo representar los intereses de sus asociados, constituir mutualidades, fondos u otros servicios y, en general, realizar todas aquellas actividades que contemplen sus estatutos que no sean contrarias a la ley. Éstas fueron incorporadas a la regulación de las asociaciones gremiales por la ley N° 19.250 de 1993, y se regularán por el Decreto Ley en cuanto sea aplicable.

En estricto rigor, tienen el mismo tratamiento que una asociación gremial, les son aplicables todas las obligaciones del Decreto Ley, salvo en lo que dice relación con el vínculo esencial para conformar o pertenecer a una asociación de pensionados, ya que en estos casos, no resulta exigible una actividad común a razón de una profesión u oficio, o una rama de la producción o de los servicios, sino que lo que une a los asociados de una entidad como la que trata este apartado, es el hecho de encontrarse percibiendo una pensión.

Otro tema relevante en esta clase de asociaciones gremiales, es que se encuentran autorizadas por la legislación, para ir en ayuda de los propios socios, pudiendo apoyarlos económicamente en la compra de medicamentos, alimentos u otra clase de servicios, sin que ello signifique necesariamente el incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 11 del Decreto Ley.

vii. Asociaciones de Consumidores

Las asociaciones de consumidores se incorporaron al registro de las asociaciones gremiales que lleva el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en el año 2004, pero las entidades más antiguas, existían con anterioridad a la dictación de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Las asociaciones de consumidores constituyen un tipo de personas jurídicas, que cumplen un rol relevante en la sociedad, que tienen sus características propias, distintas de las asociaciones gremiales o de las cooperativas, cuyos registros y fiscalización, también lleva el Ministerio antes mencionado.

En términos legales, las asociaciones de consumidores son organizaciones constituidas por personas naturales o jurídicas, independientes de todo interés económico, comercial o político, cuyo objetivo consiste en proteger, informar y educar a los consumidores y asumir la representación y defensa de los derechos de sus afiliados y de los consumidores que así lo soliciten, todo ello con independencia de cualquier otro interés.

Una de las funciones por las cuales son más comúnmente conocidas, es la de informar y educar, la cual, a lo largo del tiempo, han desempeñado a través de diversas metodologías, charlas presenciales, encuentros o coloquios, publicaciones de revistas o folletos, etc.

A partir de la dictación de la ley N° 19.955, las asociaciones de consumidores adquirieron un protagonismo importante, en lo que a la representación colectiva de los intereses de los consumidores se refiere, pero no fue sino hasta el caso del *papel tissue* que se hicieron notoriamente más conocidas, ya que dicho proceso colectivo, que involucró a dos asociaciones de consumidores, permitió que millones de consumidores, fueran beneficiados con una compensación económica de siete mil pesos.

La demanda colectiva del *papel tissue* no fue ni ha sido la única causa impulsada por una o más asociaciones de consumidores, sin embargo, ha sido la única que ha estado tan en boca de todos, pero no por los efectos propios de este tipo de causas, que consiste en el de beneficiar a un sin número de consumidores, sino por el pago millonario con el que se beneficiaron las asociaciones de consumidores participantes de la mediación colectiva.

Los desafíos en materia de fiscalización han surgido a partir de la dictación de la Ley N° 21.081, que modificó tanto la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, como el Decreto Ley que regula a las asociaciones gremiales, ya que se han dispuesto nuevas reglas sobre

financiamiento, contabilidad y transparencia, sobre las cuales, aún no se han emitido pronunciamientos administrativos expresos.

II. Pauta de Autoevaluación de Buenas Prácticas

A continuación, presentamos una propuesta de autoevaluación para los Directorios de las entidades, que podrían practicar de manera periódica una vez al año, y cuyos resultados pueden ser presentados en la asamblea de socios más próxima a celebrarse.

La autoevaluación es una herramienta de gestión que lo que pretende es mejorar la gestión interna, en relación con la administración y ejecución de los objetivos de las entidades.

La siguiente pauta contiene una escala numérica de respuestas a marcar donde 1 es insuficiente, 2 es suficiente, 3 es moderado, 4 es eficiente, y 5 es muy eficiente.

Pauta de autoevaluación de buenas prácticas o gobierno corporativo					
1. Directorio					
1.1 Sesiones de directorio					
Ítem a evaluar / puntaje	1	2	3	4	5
a) Se reúne periódicamente conforme al estatuto					
b) Levanta actas de cada sesión, indicando su naturaleza (ordinaria o extraordinaria), fecha, relación sucinta de lo acordado, quórum y firma de los asistentes o de quienes corresponda según estatuto					
c) En caso que por estatuto proceda, celebra sesión directorio posterior a su elección para efectos de integrar los cargos según lo dispuesto en la norma interna					
1.2 Procedimiento de ingreso de socio nuevo					
Ítem a evaluar / puntaje	1	2	3	4	5
a) Recibe y archiva solicitud de ingreso de nuevo socio a la entidad conforme al estatuto					
b) Agrega en tabla de próxima sesión de directorio el pronunciamiento expreso en acta sobre nueva incorporación					
c) En caso que por estatuto proceda, informa en próxima asamblea de socios los nuevos afiliados a la entidad					
1.3 Procedimiento de expulsión					
Ítem a evaluar / puntaje	1	2	3	4	5
a) Acuerda en sesión de Directorio sobre la decisión de iniciar procedimiento de expulsión					
b) Corroborra que procedan las causales de expulsión que regula el estatuto					
c) Notifica y cita al socio afectado a sesión de Directorio para presentar cargos y escuchar descargos					

d) Notifica la decisión acordada por el Directorio posterior a la sesión realizada con el socio afectado e informa posibilidad de presentar apelación escrita o verbal ante próxima Asamblea de Socios					
e) Notifica Asamblea de Socios en la cual se presentará la apelación					
f) Notifica decisión final acordada por Asamblea de Socios					
g) Respalda los documentos que acrediten haber dado cumplimiento al procedimiento de expulsión, ante eventual fiscalización o reclamo a dicho proceso					
1.4 Disposición de la información					
Ítem a evaluar / puntaje	1	2	3	4	5
a) Los libros de actas y contabilidad están a disposición de los socios y Comisión Revisora de Cuentas siempre que los solicitan					
b) Los libros de actas y contabilidad están a disposición del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo					
2. Asambleas					
Ítem a evaluar / puntaje	1	2	3	4	5
a) Cita a asamblea ordinaria conforme a estatutos					
b) Levanta actas de la asamblea conforme lo indica el estatuto (lugar, fecha, hora, naturaleza ordinaria o extraordinaria, si se constituyó en primera o segunda citación, listado de asistencia, relación sucinta de los temas tratados en dicha instancia, firma según regule el estatuto, entre otros)					
c) Se fija cuota ordinaria y aprueba balance					
3. Libro de registro de socios					
Ítem a evaluar / puntaje	1	2	3	4	5
a) Se mantiene un libro de registros al día que contenga nombre completo, Rut, domicilio, correo electrónico, fecha de ingreso y salida, indicado causal					

b) Remite copia del libro e indica número de socios al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo cada dos años					
4. Aspectos contables-financieros y comisión revisora de cuentas					
Ítem a evaluar / puntaje	1	2	3	4	5
a) Se elabora balance anualmente (8 columnas) firmado por contador y aprobado en acta de Asamblea de Socios					
b) Se cobra cuota ordinaria a los socios					
c) El acuerdo del valor de las cuotas ordinarias consta en acta de Asamblea de Socios					
d) El valor y destino de las cuotas extraordinarias consta en acta de Asamblea conforme a lo señalado en el estatuto y Decreto Ley (mayoría absoluta y votación secreta)					
e) La Comisión Revisora examina la información y emite informe anual					
f) En caso de haber observaciones de la Comisión Revisora, el Directorio resuelve sus inquietudes y presenta antecedentes que sustenten la información proporcionada					